

IMPORTANTE-IMPORTANTE-IMPORTANTE-IMPORTANTE-IMPORTANTE

COSEVI, convoca a Cámara costarricense Automotriz, para conversar sobre actualización del Manual de Revisión Técnica



La Dirección Ejecutiva y la Asesoría de Fiscalización Técnica Vehicular del Consejo de Seguridad Vial, se reunieron esta semana con la Cámara Costarricense Automotriz, para explicarles los cambios en el Manual de Revisión Técnica Vehicular, durante la reunión German Valverde Director Ejecutivo del COSEVI, expuso al Presidente de la cámara José Carballo, la actualización del Manual, misma registrará a partir de Enero 2015.

“Nuestra intención es ser transparentes, con todos los sectores involucrados en transportes, ante cualquier cambio o actualización que se realice a los manuales, reglamentos o la Ley que se genere y afecte al sector transportes”, señaló el jerarca del COSEVI.

El COSEVI, es una institución proactiva, y efectiva en el tema de la prevención de accidentes de tránsito y seguridad vial, ejemplo a nivel mundial, y además se caracteriza por ser una institución de puertas abiertas, en donde se coordina un trabajo integral con empresas privadas e instituciones públicas, para lograr total claridad en el desarrollo de proyectos orientados a la seguridad vial del país.

Ante los cambios que se realizaron al Manual de Revisión Técnica, todos basados en estudios técnicos realizados por el Area de Fiscalización del COSEVI, en conjunto con la empresa Riteve S.A., la Cámara Automotriz ha enviado a la prensa y al Ministro del MOPT, notas o comunicados indicando su disconformidad ante los mismos.

Dicha situación generó la convocatoria de esta reunión, según indica el jerarca del COSEVI, a la fecha no se había recibido ningún trámite formal solicitando un acercamiento del COSEVI, por parte de la Cámara Automotriz, ante el tema del Manual.

Sin embargo para el COSEVI es de vital importancia, trabajar de forma integral y exponer sus proyectos a los distintos sectores involucrados, razón por la cual cita esta reunión para escuchar inquietudes, consultas o disconformidades, que dicha entidad posea y contemplarlas en futuras actualizaciones del Manual.

Los cambios aprobados en la actualización realizada este año entrarán a regir a partir de enero del 2015. La Ley de Tránsito N 9078, faculta al COSEVI, a realizar como mínimo cada dos años actualizaciones a dicho Manual, sin embargo el COSEVI, en aras de ser eficientes, y preocupados por mejorar la seguridad vial de nuestro país, ha ejecutado estas actualizaciones anualmente, informa el Director Ejecutivo Ing. German Valverde.

Aclara Valverde, el Ministerio de Obras Públicas y Transportes y el Consejo de Seguridad Vial, trabajan de forma conjunta e integrada con Riteve, para determinar año con año cuales son los aspectos que se deben actualizar y mejorar el proceso de la revisión técnica vehicular, y que los automotores que circulen por nuestras carreteras cumplan con las normativas nacionales e internaciones, de seguridad vial.



Ante las consultas del señor José Carballo de la Cámara Automotriz, sobre el incumplimiento del VIN y el Odómetro como requisito obligatorio para aprobar la revisión técnica, se le aclara que ambos controles son ejercidos previamente por la Dirección General de Tributación y General de Aduanas, para el ingreso de cualquier automotor al país, ya que dicha institución verifica este número con la finalidad de evitar el ingreso de bienes robados, tráfico internacional de unidades, piezas o repuestos, razones por las cuales su verificación y uso, es de beneficio para el consumidor, razón por la cual es importante su regulación, y son requisitos obligatorios en RTV, al estar contemplados de forma obligatorio en el manual elaborado por el COSEVI, lo que significa que es un requisito obligatorio para que todo vehículo o motocicleta circule en nuestro país.

El Consejo de Seguridad Vial como ente regulador y fiscalizador de la Revisión Técnica Vehicular, está en constante actualización de dicho manual para lograr a mediano plazo una flota vehicular que cuente con los máximos parámetros de seguridad a nivel nacional e internacional.

Cambios en el Manual de Revisión Técnica

Defecto	Interpretación de Defecto	Tipo de Defecto
1.3 Placas de matrícula y documento de identificación adicional	Placas de matrícula sin validez legal.	Defecto Grave
2.3 Guardabarros y dispositivos anti proyección (faldones).	Mal estado de los faldones.	Defecto Leve
2.4 Dispositivo antiincrustamiento	Fijación defectuosa con riesgo de desprendimiento.	Defecto Grave
2.6 Parabrisas y ventanas	Fisura o impacto con radio mayor a 50 cm en cualquier parte del parabrisas.	Defecto Grave
2.6 Parabrisas y ventanas	Polarizado no permite visibilidad hacia el interior del vehículo en el campo de visión del conductor.	Defecto Leve
3.3 Indicador de velocidad. Art. 32 Ley de Tránsito 9078, indica: todo vehículo debe tener un indicador de velocidad de kilómetros por hora, a la vista del conductor. Art. 122 inciso b) Ley de Tránsito 9078 indica: No podrán circular vehículos a los que se les haya modificado el odómetro. Además se expondrá a una multa de ₡47.000 colones.	Inexistencia del indicador de velocidad "odómetro".	Defecto Grave
3.3 Indicador de velocidad	Indicador de velocidad no está en kilómetros por hora.	Defecto Grave
3.3 Indicador de velocidad	Ilegibilidad del odómetro	Defecto Leve
4.1 Luces bajas (corto alcance) y luces altas (alto alcance)	Diferencias de color entre las luces bajas	Defecto Leve
4.4 Señal Intermitente de emergencia	No funciona	Defecto Leve
4.4 Señal Intermitente de emergencia	Inexistencia	Defecto Leve
5.1 Ruido	No reúne condiciones para realizar control de ruido, el nivel de ruido producido por el vehículo es superior al permitido por Ley.	Defecto Grave
5.2 Vehículos con motor encendido por chispa.	Se comprobará que el indicador de baja presión del aceite no se encuentre encendido. Dicha prueba se realizará previa a la prueba de revisión.	Defecto Grave
6.4 Servofreno y Bomba principal	Bomba principal con daños o corrosiones leves.	Defecto Leve

7.2 Volante y columna de dirección	Volante ubicado al lado derecho del vehículo, conversión no autorizada. Art. 32 inciso d) Ley de Tránsito 9078 indica: para que un vehículo pueda circular debe tener un volante de conducción o dirección ubicado al lado izquierdo. No se admitirán conversiones de la ubicación del mismo. Art. 147 Ley de Tránsito 9078 inciso u) señala: se multará al propietario del vehículo que sea puesto en circulación cuando sus características físicas inscribibles hayan sido modificadas. Multa ¢21.000.	Defecto Grave
8.3 Llantas	Remarcado en llanta sin indicación de "regroovable".	Defecto Grave
8.4 Resortes, soportes, amortiguadores y ballestas.	Bolsas de aire con cortes o abombamientos. Bolsas de aire con grietas o envejecimiento. Bolsas de aire mal instaladas	Defecto Leve
8.5 Resortes, soportes, amortiguadores y ballestas.	Bolsas de aire con cortes o abombamientos importantes. Bolsas de aire con grietas o envejecimiento importantes. Bolsas de aire con defectos de montaje que ponen en riesgo el sistema.	Defecto Grave
10.2 Taxis y Taxímetro	Mal funcionamiento de la indicación audible. No emite documento impreso. No funciona la impresión del documento. Acuerdo Junta Directiva CTP. "Taxis para personas con discapacidad, deberán contar con un dispositivo audible que realice la indicación de la tarifa por el servicio.	Defecto Grave

Fuente: Manual de procedimientos para la Revisión técnica de vehículos automotores en las estaciones de RITEVE. Asesoría de Fiscalización Técnica Vehicular del COSEVI

Comunicación Institucional-COSEVI



acastillo@csv.go.cr

20-10-46-58